RESOLUCIÓN No. 9425

(06 NOV. 2026)

"Por la cual se delega en la Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha la facultad para adelantar una contratación".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los numerales 3 y 7 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en su texto vigente; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, y los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, en lo pertinente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, atribuye a la Dirección Ejecutiva la suscripción de actos y contratos en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y exige autorización previa de la Corporación cuando su valor supere dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 permite a las direcciones seccionales suscribir los actos y contratos conforme a los actos de delegación expedidos por la Dirección Ejecutiva.

Que mediante la Resolución PCSJSR26-248 del 6 de noviembre de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la contratación de «Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, el servicio de vigilancia, seguridad privada y el arrendamiento de equipos tecnológicos necesarios para las diferentes dependencias y despachos judiciales del Departamento de La Guajira», con el objeto y los límites que se reproducen en este acto.

Que el presupuesto máximo autorizado mediante la Resolución en cita asciende a la suma de $4.611.582.531, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones de ley, con los soportes presupuestales relacionados en el artículo 2 de la autorización.

Que la Circular DEAJC26-46 del 5 de noviembre de 2026 establece la secuencia institucional para estos procesos y el seguimiento por el Coordinador de Seccionales, con acompañamiento de la Unidad de Compras Públicas.

Que es necesario delegar las actuaciones del caso, mantener el seguimiento central y prever la optimización del servicio que se constituye en el objeto del contrato, los equipos que efectivamente se remuneren en arrendamiento, conforme a las especificaciones técnicas que lo soporten, sin afectar la continuidad del mismo ni las condiciones legales de la contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación. Delegar en la Directora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha la competencia para adelantar la contratación cuyo objeto es: «Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, el servicio de vigilancia, seguridad privada y el arrendamiento de equipos tecnológicos necesarios para las diferentes dependencias y despachos judiciales del Departamento de La Guajira», de conformidad con la Resolución PCSJSR26-248 del 6 de noviembre de 2026, hasta por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($4.611.582.531), incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance y límites. La delegación comprende el ejercicio de las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para la ejecución del objeto autorizado, incluidos el proceso de selección, adjudicación o decisión que corresponda, celebración, ejecución, ordenación del gasto asociada al contrato y liquidación. Comprende igualmente la designación de supervisión y la adopción de decisiones contractuales dentro de las competencias y procedimientos legales aplicables, sin alterar las reservas expresas de competencia vigentes.

PARÁGRAFO. Las modificaciones, prórrogas, adiciones y actuaciones sancionatorias deberán cumplir sus presupuestos legales y las autorizaciones previas que correspondan. Este acto no amplía el objeto ni los límites presupuestales autorizados, no habilita la subdelegación de funciones recibidas por delegación y no convalida actuaciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Soportes presupuestales y planeación. La contratación se sujetará al artículo 2 de la autorización, con la siguiente síntesis de los valores a afectar:

Vigencia	Soporte	Valor a afectar
2026	CDP 4126 del 29/05/2026	$20.036.649
2026	CDP 5626 del 29/05/2026	$160.260.890
2027	Vigencia futura · autorización 10026 · asignación 13026	$2.262.426.432
2028	Vigencia futura · autorización 10026 · asignación 13026	$2.168.858.560
TOTAL	Tope autorizado	$4.611.582.531

Las vigencias futuras se sujetan al oficio 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, citado en la autorización. La distribución por subunidad ejecutora será la de su artículo 2. El delegatario verificará

los soportes originales, saldos, registro presupuestal y demás requisitos antes de comprometer recursos.

El plazo y las fechas de ejecución se definirán en los documentos del proceso con sustento técnico y presupuestal, dentro de las vigencias autorizadas. La modalidad se determinará motivadamente conforme al régimen jurídico aplicable, incluidos los instrumentos de agregación de demanda obligatorios cuando procedan. Se observarán el Manual de Contratación vigente y la Circular DEAJC26-46; las fechas de las autorizaciones no sustituyen la comprobación de sus requisitos.

ARTÍCULO CUARTO. Seguimiento. La Unidad de Compras Públicas realizará seguimiento a la gestión contractual delegada, en el marco de sus funciones, y brindará orientación sobre planeación, selección, ejecución y cierre si así se le requiere. El Coordinador de Seccionales consolidará la información sobre el estado y avance de la ejecución contractual e informará mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en armonía con la Circular DEAJC26-46.

ARTÍCULO QUINTO. Verificación de equipos y costos. El delegatario, con apoyo del supervisor cuando haya sido designado, verificará antes de definir las condiciones del proceso los equipos propios disponibles y los que, conforme a los estudios técnicos debidamente soportados, evidencien la necesaria remuneración por arrendamiento o componente equivalente. Durante la ejecución actualizará mensualmente el inventario de estos últimos, con ubicación, cantidades, características, titularidad, valor identificable, mantenimiento, reposición y estado operativo.

La revisión comprenderá los medios tecnológicos y demás equipos de vigilancia incluidos en el alcance autorizado. No se presumirá que todo equipo aportado por el contratista constituye un arrendamiento separable. Si no existe este componente, el delegatario dejará constancia técnica de su inexistencia.

ARTÍCULO SEXTO. Optimización y sustitución de equipos arrendados. El delegatario coordinará con las dependencias competentes la evaluación de sustituciones por equipos adquiridos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Cuando resulte procedente, los estudios previos y documentos del proceso preverán desde su publicación las condiciones objetivas de sustitución: equipos y costos separables, metodología de ajuste económico, preaviso técnicamente justificado, instalación, mantenimiento, garantías, licencias, interoperabilidad y responsabilidades. Se respetarán los instrumentos de agregación de demanda aplicables y las reglas de selección objetiva.

b) Una compra proyectada no autoriza el retiro. El área competente acreditará la recepción, inventario, compatibilidad y disponibilidad operativa de los equipos centrales. El supervisor verificará que la sustitución preserve la cobertura, calidad y continuidad del servicio.

c) El delegatario sustentará la viabilidad técnica, jurídica y económica, comparando el ahorro esperado con los costos de instalación, operación, mantenimiento y transición. Cuando sea viable, formalizará con el contratista el instrumento contractual procedente antes de ejecutar el cambio, precisando bienes, fecha de

retiro, obligaciones y ajuste económico conforme a lo pactado y a la ley. Se actualizarán garantías, registros y publicidad cuando corresponda.

d) No se alterarán indebidamente el objeto ni las condiciones esenciales de selección. La adquisición de tales equipos no justifica por sí sola una reducción de precio ni habilita una modificación unilateral; el desacuerdo no constituye una causal autónoma para ejercer potestades excepcionales.

e) Desde la sustitución jurídicamente efectiva, el supervisor verificará que no se facture el componente retirado y conciliará inventario, actas, facturas y ajuste económico. El informe mensual señalará el ahorro neto comprobado y los costos de transición. Compras Públicas consolidará trimestralmente oportunidades de optimización con el Coordinador de Seccionales y las áreas competentes.

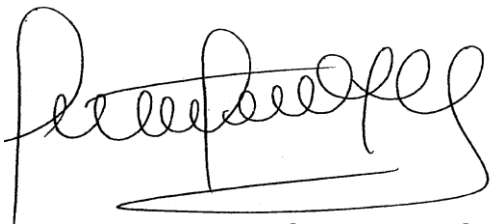
ARTÍCULO SÉPTIMO. Supervisión y responsabilidad. El delegatario garantizará la vigilancia permanente mediante supervisor o interventor según corresponda, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas internas. El seguimiento central no sustituye esa vigilancia ni exonera de responsabilidades al delegatario o a la delegante. La Directora Ejecutiva podrá reasumir la competencia en los términos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicación y publicidad. Comunicar esta resolución al delegatario y al Coordinador de Seccionales; incorporarla al expediente y disponer su publicidad en los medios legalmente exigibles. El delegatario la pondrá en conocimiento del supervisor o interventor.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición. El ejercicio de la competencia delegada requerirá su comunicación al delegatario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 06 NOV. 2026



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial